



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 193 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 3 p.m. del día de hoy martes tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por ISMAIN ALEJO SERRANO CARVAJAL contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – de Radica 73001-33-33-009-2017-00062-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Ismain Alejo Serrato Carvajal
Apoderada parte Demandante	Dra. Aide Alvis Pedreros
Cedula de Ciudadanía No.	65.765.575 Ibagué
Tarjeta Profesional No.	84.221 C.S.J.
Correo Electrónico	aide.alvis@yahoo.com
Celular	300 5714051

Parte Demandada – INPEC	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Yen James Acosta Ortigón
Cedula de Ciudadanía No.	
Tarjeta Profesional No.	
Correo Electrónico	
Celular	

Parte Llamada en garantía – Positiva	Datos
Representante Llamada	Yolanda Zapata Guzmán
Apoderado parte Llamada	Dr. Hernán Eulices Ortiz Ossa
Cedula de Ciudadanía No.	
Tarjeta Profesional No.	
Correo Electrónico	
Celular	

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Acto seguido la señora Juez, procede con el reconocimiento de personería adjetiva al Dr. Hernán Eulices Ortiz Ossa, para obrar como apoderado sustituto de la parte llamada en garantía Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos de memorial poder que ha presentado a la diligencia.



SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados ante la cual los comparecientes guardan silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación, se procede con la decisión de excepciones, señalándose respecto de la excepción de caducidad propuesta por la llamada en garantía, que su resolución se someterá al fallo definitivo, atendiendo al escrutinio de las pruebas que informen el proceso y como quiera que con lo hasta ahora arrojado no puede establecerse con claridad suficiente dicho fenómeno, por lo tanto se dispone continuar con el trámite de la diligencia.

Notificada en estrados tal decisión los comparecientes guardaron silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la señora Jueza le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes.

Escuchadas las intervenciones de las partes, es indicado por la señora Juez que de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, así como del Llamamiento en Garantía y su contestación, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- El **hecho primero** en relación a la fecha de nacimiento del demandante, 06 de diciembre de 1971, según se prueba a folio 239;
- El **hecho segundo**, aceptado parcialmente por la demandada, en relación a que el demandante estuvo vinculado al INPEC hasta el 30 de Noviembre de 2014, según se prueba a folio 820).
- El **hecho tercero**, parcialmente aceptado por la demandada, respecto de los hechos en los que el demandante se vio involucrado, y las denuncias de unas agresiones de uniformados a un interno del COIBA, demostrados a folios 51-55.
- El **hecho quinto**, aceptado parcialmente por la demandada, en cuanto a que por tales hechos le fueron abiertas investigaciones disciplinarias y penales al demandante.
- El **hecho séptimo**, aceptado parcialmente, en lo referente a la calificación del origen de la enfermedad padecida por el demandante, datada del 23 de marzo de 2016, probada con la documental a folio 3-7.

Por lo tanto, el presente litigio girará en torno a los **hechos 2° parcialmente, 3° parcialmente, 4°, 5° parcialmente, 6°, 7° parcialmente, y del 8° al 12°**, sobre los que existe disenso entre las partes, y que se relacionan con los presuntos padecimientos psiquiátricos sufridos por el demandante, presuntamente adquiridos durante su prestación de servicios como funcionario de la accionada, y a raíz de



los hechos del 02 de agosto de 2011, en los que resulto involucrado junto a otros funcionarios del INPEC y un interno.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico, que se abordara respecto a si existe mérito para declarar administrativamente responsable al INPEC, por los perjuicios a título de daño moral, daño material y daño a la vida en relación, que se alegan como irrogados a la parte demandante, por la enfermedad psiquiátrica padecida por el actor, declarada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 23 de marzo de 2016, como de origen profesional, y que se aduce fue originada a partir de los hechos del 02 de agosto de 2011, en los que resulto involucrado el actor junto a otros dragoneantes y un interno del COIBA, y en razón a las funciones cumplidas en su empleo al servicio de la demandada, de la cual se retiró el 30 de noviembre de 2014, esto tal y como se reclama en la demanda.

Así mismo, en cuanto al Llamamiento en Garantía, será preciso verificar si la llamada en garantía deberá responder por virtud de su relación legal y contractual con la demandada, por las eventuales condenas al resarcimiento de perjuicios reclamados por el demandante.

Finalmente serán objeto de disertación las excepciones propuestas de ***inexistencia daño antijurídico y ausencia de responsabilidad del empleador***, propuestas por el demandado INPEC, y cualquiera otra que el Despacho encuentre meritoria de oficio.

Igualmente respecto del llamamiento en garantía, serán abordadas las excepciones de ***caducidad, inexistencia de la obligación, inexistencia del vínculo legal o contractual, falta de causa jurídica, cumplimiento de obligaciones legales por positiva, enriquecimiento sin justa causa, ausencia de título de imputación y Buena fe***, enervadas por la llamada en garantía, en la contestación al llamamiento.

Esta decisión fue notificada en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar al apoderado de la demandada, quien manifiesta, que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. (Aporta documentos).

En virtud de tales manifestaciones, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Esta decisión fue notificada en estrados, mediando silencio por parte de los comparecientes.



DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y la reforma a esta.

- **Oficios:** Respecto de la solicitud incoada en el literal **a** del acápite "V.2 Documentales a Solicitar" visible a folio 178, teniendo en cuenta que los antecedentes administrativos del demandante ya posan en el plenario, no habrá lugar a librar oficio en tal sentido.

Asimismo en relación con la solicitud del literal **c** del mentado acápite, y como quiera que aquellos documentos posan en el plenario a folios 606-607; 621-622; 651-652; 692-697 del Cuaderno No. 4, se deniega la práctica de esta prueba.

Finalmente y en relación, por encontrarlo procedente se dispone oficiar a la Dependencia de Recursos Humanos de la entidad demandada, para que se sirva aportar la certificación deprecada conforme lo señalado en el literal **b** del acápite en mención visible a folio 178 del cartulario.

- **Pericial – Calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez:** Téngase como prueba pericial el dictamen aportado con la demanda visible a folios 3-7.
- **Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de JHON ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, ANDRES CAMILO FIERRO, YEISON EDUARDO POLO, JOE ROBERTH MOSQUERA SUAREZ, PABLO JOSE PINEDA JIMENEZ, ARTIDORO FLORIDO CIFUENTES y CARLOS ARTURI USECHE BARRERO. Asimismo se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, quedando notificados en los términos del artículo 217 del Código General del Proceso.

Pruebas parte demandada: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

- **Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de JOSE FERNEL PRADA VILLANUEVA, ANDREA MAGALY APONTE HERNANDEZ, PETER RICO BERNATE, MAURICIO LOPEZ MARTINEZ y LINA FERNANDA ROMERO HERNANDEZ. Asimismo se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, quedando notificados en los términos del artículo 217 del Código General del Proceso.

Pruebas Llamamiento en Garantía – POSITIVA

Pruebas del INPEC en el llamamiento en garantía: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pruebas Llamada en Garantía: téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía:

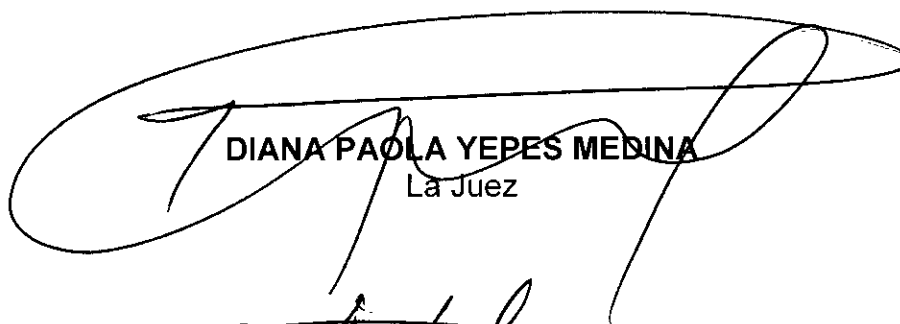
- **Interrogatorio de parte:** Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de interrogatorio al demandante ISMAIN ALEJO SERRATO CARVAJAL, para lo cual se le cita y deberá comparecer a la audiencia de pruebas respectiva.

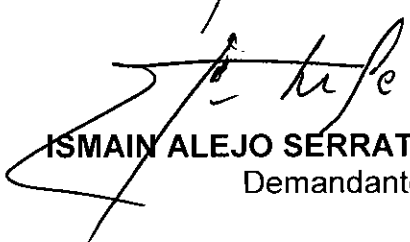
La anterior decisión se notificó en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

En consecuencia, se fija el día 3 de Febrero de 2020 a la hora de las 8.40 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.20 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez


ISMAIN ALEJO SERRATO CARVAJAL
Demandante


AIDE ALVIS PEDREROS
Apoderada parte Demandante


YEN JAMES ACOSTA ORTEGON
Apoderado INPEC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HERNAN EULICES ORTIZ OSSA
Apoderado Llamada en Garantía POSITIVA

YOLANDA ZAPATA GUZMAN
Representante de la Llamada en Garantía POSITIVA

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público delegado ante el Despacho

JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 193 DE 2019